

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Córdoba, Don Juan José Pedraza Ramírez, el 20 de febrero de 2002, con el número 609 de su protocolo, por doña Antonia Sánchez Castro, don Pedro Espínola Pérez y la Federación Andaluza de Alcohólicos Rehabilitados (FAAR). Subsanaada por otra, otorgada ante el mismo Notario, el día 29 de julio de 2002, con el n.º 2845 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de doce mil veinte euros (12.020), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Justo Aliseda Miranda, en representación de la Federación Andaluza de Alcohólicos Rehabilitados (FAAR).

Vocales: Doña Antonia Sánchez Castro y don Pedro Espínola Pérez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Pozos Dulces, n.º 14, 2.ª planta, de Málaga, C.P. 29008.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la lucha contra cualquier tipo de adicción.

1. Para la consecución de este fin general la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realización de actividades destinadas a incentivar la prevención de todo tipo de adicción.
- b) Tratamiento de cualquier tipo de adicción y reinserción laboral de los afectados y sus familiares.
- c) Asesoramiento técnico y apoyo económico a entidades para la realización independiente de sus actividades destinadas a incentivar la prevención de todo tipo de adicción.

2. De igual modo, la Fundación otorgará un premio bajo la denominación «Premio de Investigación Fulgencio Benítez», dirigido a la investigación científica sobre cualquier tipo de adicciones, y en donde la propia fundación, establecerá las bases y las convocatorias que se publicarán en cualquier medio de difusión que estime o crea conveniente.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial

del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la «Fundación IA para la Intervención en Adicciones, Fulgencio Benítez», instituida en Málaga, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social a toxicómanos y de investigación.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 29-0071.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 10 de septiembre de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancusa Treviño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19327 *ORDEN APA/2448/2002, de 27 de septiembre, por la que se prorrogaba la situación de reestructuración del sector azucarero.*

Con posterioridad a la publicación de la Orden de 10 de octubre de 2000, en la que se prorrogaba la reestructuración del sector azucarero hasta la campaña 2002-2003, el Reglamento (CE) 416/2001 del Consejo de 28 de febrero por el que se modifica el Reglamento (CE) 2820/98, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias arancelarias generalizadas durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2001, con el fin de ampliar a los productos originarios

de los países menos avanzados la franquicia de derechos de aduana sin ninguna limitación cuantitativa, estableció que los derechos del arancel aduanero común para los productos de la partida arancelaria 17.01 (azúcar) se reducirán progresivamente a partir de 1 de julio de 2006, para quedar totalmente suspendidos a partir de 1 de julio de 2009.

Esta circunstancia, unida al desconocimiento existente en este momento de las líneas esenciales del régimen del azúcar a partir de la campaña 2005-2006, en la que finaliza la vigencia del Reglamento (CE) 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, aconsejan ampliar el plazo de reestructuración del sector azucarero, al objeto de reforzar su eficacia y competitividad.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Prórroga de la reestructuración del sector azucarero.*

Se prorroga la situación de reestructuración del sector industrial azucarero español hasta la campaña 2004/2005, inclusive.

Artículo 2. *Comunicación de los planes de reestructuración.*

Los planes de reestructuración empresariales o sectoriales que se proyecten serán comunicados a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. *Objeto de los planes de reestructuración.*

A los efectos de la presente disposición, serán considerados como reestructuración, y por consiguiente objeto de un plan de reestructuración, las acciones previstas en el anejo IV (Normas relativas a la transferencia de cuotas entre empresas), del Reglamento 1260/2001, y las que se refieran a aperturas o cierres de centros de recepción (si su recepción media anual supera las 10.000 toneladas de remolacha) y de aumentos de capacidad de fábricas superiores al 10 por 100 en un período de dos años.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Director general de Alimentación para adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

BANCO DE ESPAÑA

19328 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de octubre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9865	dólares USA.
1 euro =	121,11	yenes japoneses.
1 euro =	7,4285	coronas danesas.
1 euro =	0,62900	libras esterlinas.
1 euro =	9,0906	coronas suecas.
1 euro =	1,4618	francos suizos.
1 euro =	85,32	coronas islandesas.
1 euro =	7,3040	coronas noruegas.
1 euro =	1,9470	levs búlgaros.
1 euro =	0,57313	libras chipriotas.
1 euro =	30,333	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,05	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,5947	lats letones.
1 euro =	0,4130	liras maltesas.
1 euro =	4,0935	zlotys polacos.
1 euro =	32,585	leus rumanos.
1 euro =	228,5250	tolares eslovenos.
1 euro =	41,996	coronas eslovacas.
1 euro =	1.613.000	liras turcas.
1 euro =	1,8024	dólares australianos.
1 euro =	1,5665	dólares canadienses.
1 euro =	7,6944	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0653	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7563	dólares de Singapur.
1 euro =	1.211,32	wons surcoreanos.
1 euro =	10,2744	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de octubre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.